

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCIÓN No. 49/2013**

POR CUANTO: El Decreto No. 316 de 19 de septiembre de 2013 “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, dispone en el artículo 39 que el pago por el servicio de la fuerza de trabajo se convenia entre la entidad cubana designada y el concesionario o usuario y en el artículo 44, que el pago del salario a los trabajadores lo realiza la entidad cubana designada en pesos cubanos, por lo que resulta necesario establecer el procedimiento para el pago del suministro de fuerza de trabajo así como para el pago del salario a los trabajadores.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994 y la Disposición Final Primera del referido Decreto No. 316,

Resuelvo:

PRIMERO: Para determinar las cuantías a pagar por el suministro de la fuerza de trabajo, entre la entidad cubana designada y el concesionario o usuario extranjero, se evalúan los elementos siguientes:

- a) salarios que se abonan a cargos de similar complejidad en entidades de la misma rama o sector del área geográfica del concesionario o usuario extranjero;
- b) salarios que devengan los trabajadores en Cuba, incluyendo las vacaciones anuales pagadas; y
- c) gastos en que incurre la entidad empleadora en la gestión para garantizar el suministro de la fuerza de trabajo calificada y que implica su reclutamiento, selección y capacitación, entre otros aspectos.

La cuantía que se determine constituye el pago por el servicio realizado, que se consigna en el contrato de suministro que suscriben el concesionario y usuario con la entidad cubana designada.

SEGUNDO: El salario a que se refiere el inciso b) del Apartado anterior es el de los cargos que soliciten los concesionarios y usuarios extranjeros y comprende:

- a) salario escala;
- b) pagos adicionales establecidos en la legislación vigente, nocturnidad, albergamiento, rotación de turnos, altura, interés económico-social y otros que legalmente se aprueben.

Los pagos por antigüedad, maestrías y doctorados se incluyen cuando las partes acuerden que los que ocupen determinados cargos reúnan estos requisitos adicionales.

TERCERO: Las cuantías de los pagos por el suministro de fuerza de trabajo convenidas, pueden modificarse como consecuencia de la evaluación anual que realicen las partes de los resultados y condiciones del negocio.

CUARTO: Para el pago del salario a los trabajadores por la entidad cubana designada que se autorice por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se tiene en cuenta:

- a) la complejidad, condiciones de trabajo y requisitos adicionales de los cargos que desempeñan;
- b) las formas de pago por rendimiento que se apliquen;
- c) el coeficiente que se fije y las cuantías que se cobran por el servicio de suministro de la fuerza de trabajo.

QUINTO: Para los concesionarios y usuarios cubanos en la formación del salario se aplica lo siguiente:

1. Los salarios están vinculados a los resultados de la entidad;
2. los incrementos salariales que se produzcan como resultado de la vinculación del salario serán financiados por las entidades en correspondencia con el cumplimiento de los indicadores directivos;
3. el límite del salario a recibir lo determina el gasto de salario por peso de valor agregado bruto planificado;

4. los directores de las entidades aprueban los sistemas de pago por rendimientos que aplican.

SEXTO: Para fijar los salarios se parte de un mínimo, equivalente al salario promedio al cierre del año anterior de la provincia de La Habana, en el momento de la negociación.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de noviembre de 2013.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social